

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **04302** de 19 **19 OCT. 1992**

"Por la cual se establecen los requisitos para viaje ocasional y las características de la planilla única de viaje ocasional, se dictan otras disposiciones y se deroga la resolución 1838 de 1.985"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPORTE Y TRANSITO**

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el decreto 1927 de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4.- literal c) del decreto 1927 de 1.991, clasifica el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto según la continuidad en: "Ocasional: Cuando encontrándose o no dentro de las rutas autorizadas se presta sin sujeción a horarios para el recorrido y por el precio que libremente determinen las partes".

Que igualmente se considera como viaje ocasional aquellos viajes prestados por las empresas de transporte turístico que no hacen parte de planes turísticos.

Que es necesario reglamentar la prestación del servicio de viaje ocasional en vehículos vinculados a empresas que prestan el servicio de transporte turístico, transporte intermunicipal y/o dedicadas exclusivamente al servicio de transporte especial.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** El transporte ocasional de que trata el artículo 4.- literal c) del decreto 1927 de 1991, podrá ser prestado por vehículos vinculados a empresas de servicio público de transporte de pasajeros de servicio turístico, intermunicipal y los dedicados exclusivamente al transporte especial, previo visto bueno del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito a través de sus oficinas Regionales y Seccionales colocado en la respectiva planilla de viaje ocasional.

**ARTICULO 2.-** Los vehículos vinculados a empresas de servicio colectivo municipal de pasajeros, no podrán prestar el servicio de viaje ocasional por carretera.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos para viaje ocasional y las características de la planilla única de viaje ocasional, se dictan otras disposiciones y se deroga la resolución 1838 de 1.985"

---

ARTICULO 3.- Implantar la planilla única de transporte para viaje ocasional, para el control del transporte y la obtención de datos estadísticos, de acuerdo a las características del formulario anexo.

ARTICULO 4.- El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, elaborará y suministrará la planilla establecida en la presente resolución, que constará de un original, el cual deberá ser portado por el conductor del vehículo y posteriormente devuelto al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito y una copia con destino al archivo de la empresa.

ARTICULO 5.- Los Directores Regionales y Seccionales del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito celebrarán convenios escritos con las empresas de transporte de que trata la presente resolución y que así lo soliciten y cuyas sedes se encuentren dentro del territorio de su jurisdicción, para suministrarles en forma inventariada hasta cuatro (4) planillas de viaje ocasional por cada vehículo vinculado, sin excederse de ciento veinte (120) planillas, debidamente firmadas y selladas, previo el pago de los derechos causados por este concepto ante la Tesorería del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito correspondiente.

Este será el único procedimiento para que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito conceda permisos de viaje ocasional.

ARTICULO 6.- Mediante el convenio señalado en el Artículo anterior, la empresa se compromete a diligenciar totalmente las planillas de viaje ocasional y remitirlas semanalmente a la Regional o Seccional del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito respectiva, con los anexos que mas adelante se determinan.

ARTICULO 7.- El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito semanalmente y mediante inventario repondrá exactamente el número de planillas devueltas y debidamente diligenciadas, así como las anuladas por la empresa, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 8.- Las empresas de transporte público de pasajeros, para despachar un vehículo con viaje ocasional deberá anexar al original de la planilla copia del contrato de transporte de viaje ocasional celebrado entre las partes, una certificación de que el vehículo respectivo fué revisado por la empresa y que se encuentra en condiciones mecánicas, de seguridad y comodidad aptas para realizar el respectivo viaje. Este original con los anexos deberá ser devuelto semanalmente a la Regional o Seccional del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito correspondiente.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos para viaje ocasional y las características de la planilla única de viaje ocasional, se dictan otras disposiciones y se deroga la resolución 1838 de 1.985"

ARTICULO 9.- Los vehículos que efectuen un viaje ocasional no podrán prestar servicio de transporte recogiendo o dejando pasajeros durante el recorrido.

ARTICULO 10.- Las empresas de transporte público de que trata la presente resolución perderán por dos (2) años la oportunidad de realizar viajes ocasionales por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones que establece la presente resolución.

ARTICULO 11.- Las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera podrán adelantar convenios con las empresas de servicio especial en épocas de alta temporada, para prestar el servicio en las rutas y horarios autorizados, bajo la responsabilidad de la empresa contratante.

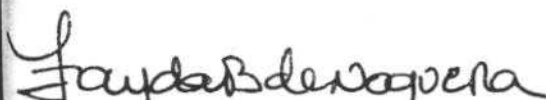
PARAGRAFO .- El convenio respectivo deberá relacionar las rutas y los vehículos que prestarán el servicio y deberá ser aprobado por la Regional del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, en cuya jurisdicción se encuentre la sede de la empresa

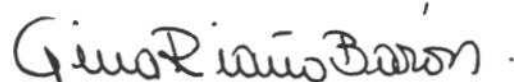
ARTICULO 12.- Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo establecido por la presente resolución.

ARTICULO 13.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la resolución 1838 de 1.985.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

  
ZAYDA B. DE NOGUERA  
Directora General.



GINA MAGNOLIA RIANO BARON  
Secretaria General





Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos para viaje ocasional y las características de la planilla única de viaje ocasional, se dictan otras disposiciones y se deroga la resolución 1838 de 1.985"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
PLANILLA UNICA DE VIAJE OCASIONAL No.

EMPRESA DE TRANSPORTE: \_\_\_\_\_

DATOS DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA:

POLIZA No. \_\_\_\_\_ COMPANIA DE SEGUROS: \_\_\_\_\_

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL:

ORIGEN \_\_\_\_\_ DESTINO: \_\_\_\_\_

PERSONA O EMPRESA QUE CONTRATA EL SERVICIO: \_\_\_\_\_

CIUDAD: \_\_\_\_\_ DIRECCION: \_\_\_\_\_

TELEFONO: \_\_\_\_\_ No. DE CONTRATO: \_\_\_\_\_

	SALIDA	REGRESO
FECHA		
No. de PASAJEROS		

DATOS DEL VEHICULO:

PLACA	CLASE	MARCA	MODELO

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

NOTA: ADJUNTAR CONTRATO DE TRANSPORTE Y CERTIFICACION DEL ESTADO MECANICO DEL VEHICULO.

FIRMA Y SELLO  
INTRA

FIRMA Y SELLO EMPRESA DE  
TRANSPORTE

